



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.*

## **Proyecto de Declaración**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### **Declara**

Expresar el más enérgico repudio por el ilegítimo y violento allanamiento sufrido por Edith Bernstein, usuaria de cannabis para la salud inscripta en el Programa de Cannabis (REPROCANN), ocurrido en Gonnet, la Plata, Provincia de Buenos Aires, por orden dictada por el Juez Ariel Lijo y en el que intervino la Prefectura Naval.

**Dip. Nacional Ana Carolina Gaillard**

**Monica Fernanda Macha**



## Fundamentos

### Sr. Presidente.

La Ley Nacional 27.350 y el Decreto Reglamentario 883/2020 establecen las pautas para obtener la autorización para el cultivo de cannabis para su uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor. Esta ley fue un paso fundamental en el reconocimiento no sólo de los usos para la salud, basados en evidencia científica que tiene la planta, sino también, para encontrar los mecanismos de acceso a los tratamientos de las personas que encontraron en el cannabis una manera de abordar diversas condiciones de la salud.

A tal fin, mediante la Reglamentación referida, se implementó el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), para la inscripción de pacientes, familiares, ONG's y profesionales que realicen autocultivo, con el objeto de que sus cultivos y prácticas de salud, no se vean criminalizadas y sea, asimismo, garantizada la calidad de sus tratamientos.

Edith Bernstein, es una odontóloga que vive en Gonnet, La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se inscribió en el mencionado Registro a fin de obtener la debida autorización que prevé la ley. Pese a ello, fue víctima de un brutal allanamiento en su domicilio por cultivar cannabis. La orden la impartió el Juez Ariel Lijo, que habría adoptado la orden sin constatación alguna, ni consulta a dicho Registro. Mínima garantía requerida en el debido proceso, para compatibilizar la función judicial con el Estado de Derecho.

El procedimiento estuvo a cargo de Prefectura Naval, e involucró el secuestro de la provisión medicinal de cannabis de la Sra. Bernstein, y según la víctima, le “leyeron un acta donde se (la) incriminaba, a raíz de una denuncia anónima, en una causa penal por narcotráfico”, y pese a que indicó que el objetivo de las plantas era medicinal. En ningún momento, denunció la odontóloga, la dejaron comunicarse con sus familiares o con su médico. Durante el procedimiento la víctima tuvo un ataque de pánico y se desmayó, y procedieron a llevarla aprehendida sin informar a sus familiares dónde permanecería.

Las pautas de los organismos especializados, tal como la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC)<sup>1</sup>, indican que la persecución penal de los estupefacientes objeto de

---

<sup>1</sup> United Nations Office on Drugs and Crime



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

tratados específicos no debe desvincularse de una lectura integrada con los numerosos instrumentos de derechos humanos emitidos por ese organismo internacional, generalmente suscriptos por nuestro país, así como de otros ámbitos internacionales de derechos humanos (vg. OEA). En tal sentido, los códigos legales no pueden definir un delito basado en mera sospecha o asociación, que resulta en una presunción de culpabilidad como punto de partida en el juicio. Al buscar proporcionar herramientas legales para combatir el crimen organizado y la corrupción, no pueden implementarse disposiciones incompatibles con el derecho a un juicio justo o dejar de perseguir el propósito de evitar contribuir directa o indirectamente a un aumento hacinamiento en las cárceles ni de condenar a personas a detención en condiciones incompatibles con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los presos.<sup>2</sup>

En nuestro país, la persecución penal por infracción a la ley de Estupefacientes, debe armonizar con la existencia de la ley 23.737, que habilita el cultivo de Cannabis para la Salud, y que es una forma de hacer efectivo el derecho constitucionalmente resguardado. En particular en relación al principio de reserva y derecho a la intimidad, la razonabilidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, la lesividad y la proporcionalidad de las penas, entre otros, derivados de los Tratados de Derechos Humanos, el modelo de seguridad democrático, el principio republicano de gobierno y el recurso al sistema penal como *última ratio* (arts. 1, 18, 19, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), deben ser rectores en el funcionamiento de la Justicia. El Estado es garante de la Salud, y en tal sentido, su rol es de garantizar y acompañar y no criminalizar a quienes encontraron en el cannabis una forma de abordar sus padecimientos.

Por todo lo expuesto, solicito que me acompañen con su firma.

**Dip. Nacional Ana Carolina Gaillard**

**Monica Fernanda Macha**

---

<sup>2</sup> UNODC (2012) UNODC AND THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS POSITION PAPER.-disponible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_Human\\_rights\\_position\\_paper\\_2012.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Human_rights_position_paper_2012.pdf)